MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00194-00 ACCIONANTE: JESUS DEL CRISTO VELILLA BARRIOS y otros ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

# ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO SECRETARIO



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00194-00
Demandante: JESUS DEL CRISTO VELILLA BARRIOS y otros
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

#### 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual ésta contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin pronunciarse la parte accionante al respecto, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

### 2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 18 de Noviembre de 2016, dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 16 de marzo de 2017; el día 14 de junio de 2017 venció el termino de traslado de la demanda a la entidad demandada; el día 08 de junio de 2017 estando dentro del término legal, la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones; de las excepciones propuestas se corrió traslado

ACCIONANTE: JESUS DEL CRISTO VELILLA BARRIOS y otros ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

durante los días 26, 27 y 28 de julio de 2017, sin pronunciarse la parte accionante al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

#### 3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
- 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siguiera sumaria de una justa causa. (...)".

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 14 de junio de 2017 venció el término de traslado para contestar la demanda, la parte accionada

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2016-00194-00

ACCIONANTE: JESUS DEL CRISTO VELILLA BARRIOS y otros

ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin

pronunciarse la parte accionante al respecto, y como es deber del juez

convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE** 

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el

artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 22 de

marzo de 2018, a las 3:00 pm., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor ERENIA MARIA GONZALEZ

OLMOS, identificado con la C.C. No. 1.103.096.384 y T.P. No. 228.599 del

C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada en los

términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA Juez

VHB